

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Madrid, 4 de Septiembre de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE. -**RN8 ELEVEN CONSULTING, S.L.**, entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Alcalá de Henares, Calle Madre de Dios, número 2 (28801) y provista de Número de Identificación Fiscal B67834945, en adelante, **RN8 Sport Consulting**.

Se halla representada en este acto por D. Roberto Núñez Sánchez actuando en condición de Administrador.

Y, DE OTRA PARTE, D. Alberto Álvarez Filgueira, mayor de edad, con D.N.I. 52.182.136 N, domiciliado en C/ Jorge Manrique N.º 8, casa 14, Boadilla del Monte (28660) (en adelante **COLABORADOR**).

Ambas denominadas conjuntamente las “Partes”, con el carácter con que intervienen y reconociéndose expresamente capacidad bastante para el presente otorgamiento, a tal efecto

EXPONEN

I. - Que las **PARTES** se encuentran interesadas en colaborar, por lo que ambas suscriben el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DENOMINACIÓN

Este acuerdo de colaboración, así como los objetivos y actividades que en él se van a desarrollar se denominará “Acuerdo de Colaboración”.

SEGUNDA. OBJETO

Es objeto del presente acuerdo de colaboración: Designar a Alberto Álvarez Filgueira como colaborador a nivel de consultoría deportiva, comercial y de estrategia de **RN8 Sport Consulting** y regular las condiciones, estableciendo un marco contractual.

TERCERA. DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigor desplegando eficacia, desde la fecha de su firma y hasta que finalice la ejecución de las distintas convocatorias (Internacionalización, Turismo Deportivo Sostenible, RED PAFFER, Digitalización e Inclusport) convocadas por el Consejo Superior de Deportes. Estando, por tanto, en vigor hasta que todos los proyectos descritos hayan sido ejecutados y cobrados, independientes de su fecha final.

En caso de que surjan nuevas convocatorias u oportunidades de colaboración que requieran la participación conjunta de las partes firmantes, ambas partes podrán acordar por escrito la ampliación de este contrato para abarcar dichas oportunidades adicionales. La ampliación del contrato estará sujeta a la mutua aceptación de las condiciones y términos adicionales, así como a cualquier requisito legal o normativo pertinente.

CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN Y HONORARIOS

El contrato se cerrará por ambas partes en las siguientes condiciones, y tomando como referencia las diferentes líneas de trabajo comprometidas:

- Convocatoria de ayudas de Internacionalización del Consejo Superior de Deportes: el COLABORADOR percibirá, por transferencia realizada por parte de la empresa **RN8 Sport Consulting**, el 33,33% de los beneficios finales de la gestión integral desarrollada, referidas al cliente **IMBRICATA INVEST** que todavía está pendiente de recibir los honorarios.
- Convocatoria de Turismo deportivo sostenible del Consejo Superior de Deportes: el COLABORADOR percibirá, por transferencia realizada por parte de la empresa con la que **RN8 Sport Consulting** haya firmado el contrato inicial de servicios, el 33,33% de la cuantía acordada por parte de **RN8 Sport Consulting** y la empresa beneficiaria en su contrato primario.
- Línea de desarrollo RED PAFFER del Consejo Superior de Deportes: el COLABORADOR percibirá, por transferencia realizada por parte de la empresa con la que **RN8 Sport Consulting** haya firmado el contrato inicial de servicios, el 33,33% de la cuantía acordada por parte de **RN8 Sport Consulting** y la empresa beneficiaria en su contrato primario.
- Líneas de proyectos de digitalización del Consejo Superior de Deportes y otros: el COLABORADOR, por transferencia realizada por parte de la empresa con la que **RN8 Sport Consulting** haya firmado el contrato inicial de servicios, el 33,33% de la cuantía acordada por parte de **RN8 Sport Consulting** y la empresa beneficiaria en su contrato primario.

- Líneas de proyectos de INCLUSPORT: el COLABORADOR, percibirá, por transferencia realizada por parte de la empresa con la que **RN8 Sport Consulting** haya firmado el contrato inicial de servicios, el 33,33% de la cuantía acordada por parte de **RN8 Sport Consulting** y la empresa beneficiaria en su contrato primario.
- Tanto en RED PAFER, como en digitalización e INCLUSPORT, se contará con un “acelerador”, en cada comunidad autónoma, con el fin de trabajar en la comercialización con las distintas administraciones regionales, municipales y entidades privadas. La persona designada en cada comunidad autónoma tiene un acuerdo de colaboración firmado donde percibirá un 25 % de lo facturado por **RN8 Sport Consulting** en esa comunidad autónoma.
- **RN8 Sport Consulting** tendrá un plazo máximo de 15 días, una vez haya cobrado de sus clientes referenciados, para abonar los honorarios a Alberto Álvarez Filgueira al número de cuenta:

Número de cuenta: ES89 2100 1868 7201 0017 8804

- El pago de 33,33%, será del total que **RN8 Sport Consulting** facture a los clientes referenciados en cualquiera de los proyectos descritos anteriormente, una vez se haya descontado el impuesto de sociedades.
- A las facturas se les añadirá el IVA correspondiente.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

RN8 Sport Consulting acepta y declara que a efectos de este Contrato se considerará confidencial toda la información, documentación, métodos, organización y actividades relacionadas con la EMPRESA o con sus clientes, proveedores o terceros, en el sentido más amplio posible, a la que tenga acceso y/o que sea comunicada, facilitada o suministrada por **Alberto Álvarez Filgueira**, o por un tercero en su nombre, con motivo del cumplimiento del presente Contrato.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Cada una de las Partes es informada y consiente que los datos personales facilitados como consecuencia del Contrato y su ejecución sean objeto de tratamiento con la finalidad del mantenimiento, seguimiento y control de la relación contractual. Los datos podrán ser comunicados a terceros cuando ello resulte necesario para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, así como para el cumplimiento de cualquier obligación legal aplicable.

Las bases legales para el tratamiento de los datos son el consentimiento, la ejecución de la relación contractual, el interés legítimo y/o el cumplimiento de obligaciones legales.

Quedan reconocidos los derechos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos, los cuales podrán ser ejercitados mediante comunicación dirigida a las direcciones especificadas en el encabezamiento. Los datos serán objeto tratamiento durante la vigencia del Contrato y, una vez finalizado, durante los plazos legales de prescripción de las obligaciones nacidas del tratamiento.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

Las Partes no podrán ceder ni total ni parcialmente, ni subcontratar a terceros, el presente acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

OCTAVA. LEY APPLICABLE Y TRIBUNALES

El presente Contrato se regirá e interpretará por lo establecido en la legislación española. Para la resolución de cualesquiera discrepancias surgidas en el desarrollo e interpretación del presente Contrato, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, someter su conocimiento a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Alcalá de Henares (España).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman por duplicado el presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Alberto Álvarez Filgueira

D. Roberto Núñez Sánchez